



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

## N° 147 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 MAR 2021

### VISTOS:

La Carta N° 15-2021-PUNO-JSQ, por la que, el servidor Julmer Sosa Quispe, menciona que, en su calidad de trabajador permanente de la institución, solicitó adelanto de vacaciones por motivos de fuerza mayor, las que culminaban el 21 de marzo de 2021; sin embargo, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 000112-2021-P-CSJPU-PJ, fue designado con el cargo de Coordinador I de Planes y Presupuesto de la Corte Superior de Justicia de Puno, motivo por el que solicita se autorice la licencia correspondiente, a partir de 22 de marzo del presente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del mencionado Decreto Legislativo N° 728, el que prevé: "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo". Énfasis nuestro;

Que, no existe regulación legal que establezca un plazo máximo en la duración de una licencia sin goce de haber, máxime si el literal k) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como causas que dan origen a la suspensión de contrato de trabajo el "permiso o licencia que concede el empleador"; en ese entender, la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que el **empleador estime convenientes**. Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Informe Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de marzo de 2017, prevé que, ante la ausencia de regulación general en el plazo de otorgamiento de licencias sin goce de haber, es facultad del

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)  
Página. 1 de 3



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

N° 147-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 MAR 2021

empleador emitir las disposiciones internas que establezcan el período máximo por el cual se podrían otorgar éstas;

Que, el otorgamiento de licencia sin goce de haber solicitado por el servidor está amparado y reconocido dentro del artículo 39° del Reglamento Interno del Servidor Civil (RIS), aprobado mediante Resolución Directoral N° 189-2019-MINAGRI-PEBLT-DE de 18 de junio de 2019, modificado mediante Resolución Directoral N° 103-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de 20 de mayo de 2020 el que señala: “Las licencias sin goce de haber, son concedidas por el Titular de la entidad, previo informe favorable de la Oficina de Administración, encargada de la Gestión de Recursos Humanos o quien haga sus veces, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: (...) b) Para el ejercicio de cargos políticos de elección popular o por haber sido designado como funcionario público de libre designación y remoción a que se refiere el literal b) del artículo 47.1 de la Ley, y cuya regulación se establece mediante Directiva emitida por SERVIR”, lo que se condice con lo establecido en el literal g) del artículo 153° del Reglamento de la Ley SERVIR N° 30057.

Que, en ese contexto, estando que el servidor solicitante: *i)* contaba con vacaciones hasta el 21 de marzo de 2021; *ii)* fue designado como Coordinador I de Planes y Presupuesto de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Resolución Administrativa N° 000112-2021-P-CSJPU-PJ; y *iii)* cuenta con el Visto Bueno del Jefe Inmediato Superior [Director de la Oficina de Asesoría Legal]; en aplicación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el titular de la entidad, en ejercicio de sus facultades, puede estimar se le otorgue lo solicitado, por encontrarse dentro de los supuestos previstos para el otorgamiento de una licencia sin goce de haber establecidos dentro de la normativa especial e interna, por lo que estando al proveído de 17 de marzo de 2021, resulta procedente su otorgamiento;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, establece que “17.1 la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista justificativo para su adopción (...)”; y,

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; ello en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de junio de 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud presentada por el servidor Julmer Sosa Quispe, y en consecuencia **OTÓRGUESE LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, el cual tendrá eficacia anticipada desde el **22 de marzo de 2021**, hasta que culmine su designación en el cargo de confianza de Coordinador I de Planes y Presupuesto de la Corte Superior de Justicia de Puno.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.pelt.gob.pe  
www.minagri.gob.pe  
Página. 2 de 3



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

# Resolución Directoral

N° 147 -2021-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 25 MAR 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Julmer Sosa Quispe.

**ARTÍCULO TERCERO. – PÓNGASE** en conocimiento de la Oficina de Administración y la Oficina de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

*Ing. Julver Josue Vilca Espinoza*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CIP. 102674



CUT: 117-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. La Torre N° 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)  
Página. 3 de 3